

E-5389/09ES
Respuesta de la Sra. Reding
en nombre de la Comisión
(25.11.2009)

La Comisión comparte la apreciación de Su Señoría de la diversidad cultural, la pluralidad de los medios de comunicación y la protección de los menores y de los consumidores.

Cierto es que el artículo *2bis* de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual (Directiva 89/552/CEE¹), modificada en último lugar por la Directiva 2007/65/CE², establece lo siguiente:

«Los Estados miembros garantizarán la libertad de recepción y no obstaculizarán las retransmisiones en su territorio de los servicios de comunicación audiovisual procedentes de otros Estados miembros por motivos inherentes a los ámbitos coordinados por la presente Directiva.».

Sin embargo, en este caso, no se trata de una restricción de la retransmisión en el territorio español de un servicio de radiodifusión procedente de otro Estado miembro, restricción que sería contraria tanto al objetivo principal de la Directiva como a la disposición citada anteriormente, sino que, al contrario, TV3 es española. Además, el considerando nº 65 de la Directiva confirma que:

«De acuerdo con los cometidos que el Tratado confiere a los Estados miembros, estos son responsables de la transposición y de la aplicación efectiva de la presente Directiva. Son libres de escoger los instrumentos convenientes de acuerdo con sus tradiciones jurídicas y las estructuras establecidas (...)».

Por consiguiente, los Estados miembros pueden establecer un sistema de licencias, con el fin de gestionar eficazmente el espectro de radiofrecuencias y poner en aplicación las leyes por las que se transpone la Directiva. Dado que, según parece, no hay pruebas de que se esté infringiendo el Derecho comunitario, la Comisión no tiene intención de dirigirse al Gobierno español sobre este tema.

Por último, el Derecho nacional debe ofrecer a TV3 la posibilidad de llevar ante los tribunales españoles competentes este asunto de supuesta desigualdad y parcialidad de la administración.

¹ Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, DO L 298 de 17.10.1989.

² Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, DO L 332 de 18.12.2007.